



AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNVJ

RADICADO: 6840014003003-2019-00557-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada se encuentra notificada desde el día 26 de Septiembre de 2019, -fl. 18- y presento excepciones previas las cuales fueron ya resueltas y no presento excepciones de fondo y otorgo poder al togado. Para resolver la solicitud de la parte demandante. Anexo 17 cud. 1.

Bucaramanga, 23 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, es pertinente seguir con el trámite del presente proceso y se tiene que por auto fechado el día 23 de septiembre de 2019, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor de DANE ARTHUR GUETLIN y en contra de MAYERLY GUALDRON ABREO, para que en el término de cinco días pague la suma de:

ONCE MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. \$11.009.355.00, efectuada la conversión a la tasa de cambio por ser el pagaré en U. S.

Más los intereses moratorios de acuerdo al art. 884 del C. de Co, y la Superfinanciera a la tasa mensual fluctuante a partir de la exigibilidad al pago total.

La providencia en mención fue notificada de manera personal a la parte demandada MAYERLY GUALDRON ABREO, el día 26 de Septiembre de 2019, tal como se constata de la documental vista en el folio 18 cud. 1, bajo los parámetros de ley. La parte demandada presento excepciones previas, las cuales fueron ya resueltas sin que se repusiera el auto atacado y dejó transcurrir el término de ley otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De otro lado, y como quiera que por encontrarse ajustado a derecho el poder otorgado visto en el anexo 13, allegado por el apoderado de la parte demandada, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al togado LUZBIN OVIEDO REYES, identificado con la C.C. 13.563.641 y T.P. No. 302.162 del C.S.J., como apoderado de dicho extremo procesal, en los términos y para los efectos del referido poder.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de MAYERLY GUALDRON ABREO y a favor de DANE ARTHUR GUETLIN, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de \$770.654.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiese a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

SEPTIMO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al togado LUZBIN OVIEDO REYES, identificado con la C.C. 13.563.641 y T.P. No. 302.162 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del referido poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee1c4f089488a597efafb737d199917387b4c7d75ecf4c0c4f69dcd861f1ce9
6**

Documento generado en 23/04/2021 08:07:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**